

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expedió la Resolución N° RE-01386-2025 del 21 de abril del 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia, se procedió a citar al señor **JHON JAIRO GOMÉZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.138.281, vía correo electrónico el día 22 de abril de 2025, igualmente se intentó contactar al teléfono 3234503231. Sin embargo, fue imposible establecer comunicación con el mencionado. Por lo tanto, se procederá a notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma

Juan Pablo Gómez Ramírez

Expediente o radicado número 056700343648

**LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 06 de mayo del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación de la Resolución N° RE-01386-2025 del 21 de abril del 2025, con copia íntegra del Acto al señor JHON JAIRO GOMÉZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.138.281, y se desfija el día 12 de mayo del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo Gómez Ramírez
Nombre funcionario responsable



firma

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado N° SCQ-135-0850-2024 de 29 de abril del 2024, se denuncia ante CORNARE, que *"Persona inescrupulosa está cortando los árboles y extrayendo la madera de manera ilegal y afectando la cobertura vegetal que se encuentra a 2 metros de un nacimiento, del cual se abastecen de agua varias familias, es de suma importancia su intervención ya que el caudal de dicho nacimiento hídrico está en disminución, y del cual se cuenta con concesión por parte de ustedes con radicado número 135-0082 del 30 de mayo del 2018 y se otorgó al señor Oscar Garcés, favor llamarme para la visita"*

Que durante la misma fecha, mediante radicado N° SCQ-135-0851-2024 se denuncia CORNARE, *"Tala de bosque natural en nacimiento de agua, Kilometro 10 via San Roque San Rafael, Finca Mamá Santa"*

Que el día 03 de mayo del 2024, por parte del equipo técnico de CORNARE se realizó visita de atención a las quejas referidas; generándose el informe técnico N° IT-02640-2024 del 10 de mayo del 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día viernes 3 de mayo de 2024, en la vereda Táchira, municipio de San Roque, Antioquia, se concluye lo siguiente:

4.1. Se deja registro en el presente informe técnico que, para dicha situación inspeccionada en la vereda Táchira, del municipio de San Roque, se allegaron dos (2) quejas, si bien tienen radicado diferente, se relacionan como una sola denuncia, toda vez que la situación y lugar de la denuncia ambiental es el mismo, así como el interesado y/o denunciante, es la misma persona, por lo que, con el concepto que se realizó en el presente informe técnico se atendió lo denunciado en la queja interpuesta mediante dos radicados diferentes.

4.2. En el lugar inspeccionado, se identificó un nacimiento de agua, el cual tiene un registro de Usuarios del Recurso Hídrico que reposa en el expediente 056700230118 a nombre del usuario identificado como Oscar Betancur Garcés.

Alrededor de dicho nacimiento, en una distancia menor a 20 metros se registró tala de árboles, hallando siete (7) tocones, los cuales en un muestreo realizado se estimó un diámetro promedio de 29 cm, con dimensiones de 39,0 cm y menores de 19,3 cm; las alturas de los tocones contaban con un promedio de 38,4 cm. Los árboles identificados pertenecían a las especies Carate (*Vismia macrophylla* Kunth) y Niguito (*Miconia centrodesma* Naudin),

4.3. Si bien los árboles identificados son especies nativas, estas NO se encuentran en alguna categoría de amenaza, toda vez que NO están en el listado de especies categorizadas como amenazadas en los libros rojos de plantas para Colombia, ni en la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

4.4. A partir de las coordenadas geográficas tomadas en campo y traslapando la información POMCA, el predio de interés se clasifica en 4 categorías en la que, el área en la que se realizó el aprovechamiento y donde se encuentra el nacimiento de agua se ubica en Zona de Aprovechamiento Sostenible - RFPR San Lorenzo.

4.5. Para verificar la propiedad del predio de interés, se visualizó en el VUR (Ventanilla única de Registro), donde se obtuvo que el predio pertenece a PROYECTOS EDUCATIVOS SAN ROQUE S.A.S, identificado con NIT 9015488569. El predio cuenta con Matrícula Inmobiliaria: 026-2280

Por la información, sin embargo, por la información suministrada en campo, hay un área del predio que pertenece a otra persona y dicha persona tiene familiares que son habitantes de la vereda Táchira, por lo que, quien presuntamente está realizando la infracción ambiental en el área es el señor Jhon Jairo Gómez López, quien se identifica con cédula de

ciudadanía No. 1.037.500.270, en el número de celular 323450323131 y correo electrónico maurodej@gmail.com.

4.6. Se realizó revisión en la plataforma connector de CORNARE (Sistema en el cual se realiza seguimiento a los trámites allegados a la corporación) con el fin de verificar si el señor Jhon Jairo Gómez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.500.270, cuenta con algún permiso ambiental ante CORNARE, donde se observó que, a la fecha posee registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH para su predio (este se ubica cerca al lugar inspeccionado) mediante radicado IT- 01959-2024 del 11/04/2024, este se ubica en las coordenadas geográficas 6°25'55.10" N 75° 1'19.27" W; no obstante, no presenta algún otra autorización ambiental.

4.7. Por parte del usuario, a la fecha no se ha allegado alguna solicitud de autorización relacionada al recurso forestal, por lo cual en caso de llegarse a realizar algún aprovechamiento del recurso flora en los presentes días se estaría realizando sin permiso, pues no hay algún trámite en curso.

4.8. Teniendo en cuenta el Decreto 1449 de 1977 "Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley número 2811 de 1974.", en su artículo 3 inciso 1, el cual describe que, "se debe mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, donde se entiende por áreas forestales protectoras -Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua"; el Acuerdo Corporativo-CORNARE No 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare" y el decreto 1076 del 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se conceptúa afectación ambiental toda vez que, valga la redundancia, se realizó afectación cerca de un recurso hídrico sin tener en cuenta la distancia que se debe tener para conservar el nacimiento de agua, afluente hídrico y/o quebrada, así mismo, la actividad realizada de aprovechamiento de los árboles hallados se encuentra sin la debida autorización de Aprovechamiento Forestal por parte de la autoridad ambiental.

4.9. De acuerdo a lo expuesto a lo largo del informe técnico se realizó cálculos a partir de la matriz de Valoración de Magnitud Potencial de la Afectación y la Determinación del Riesgo Probable, de acuerdo a la metodología de la Resolución 2086 del 2010, con el fin de catalogar la afectación causada en Irrelevante, leve, moderada, severa, crítica, donde los datos arrojados se puede catalogar la afectación como leve.

Se resalta que dicha matriz de valoración de la importancia de la afectación se usó como guía para establecer una categoría a la afectación ambiental más no como tasación de multa.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-01599-2024 del 16 de mayo del 2024, se impone **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JHON JAIRO GOMÉZ LÓPEZ** identificado con número de cédula No. 1.037.500.270 de las actividades de aprovechamiento forestal que se adelantan en el predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria N° 0000798, denominado “mamá Santa” ubicado en la vereda El Táchira del municipio de San Roque, sin contar la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, hechos evidenciados por la Corporación el día 03 de mayo del 2024 y plasmados en el informe técnico de queja N° IT-02640-2024 del 10 de mayo del 2024.

Que el día 25 de marzo del 2025, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda El Táchira del municipio de San Roque, y verificar el cumplimiento de la medida preventiva y las obligaciones consignadas en la resolución con radicado RE-01599-2024 del 16 de mayo de 2024; generándose el informe técnico N° **IT-02067-2025 del 03 de abril del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25.OBSERVACIONES:



Ubicación del predio

Durante la inspección ocular en el predio, se verificó que la actividad de tala había sido suspendida, y no se detectaron daños evidentes en la zona. Asimismo, no se encontraron indicios de erosión en el suelo ni alteraciones significativas en la calidad del agua proveniente de la fuente hídrica.

A pesar de la tala previa, se notó que la vegetación circundante está en proceso de recuperación.

Las especies cercanas han comenzado a regenerarse, y la cobertura vegetal muestra señales de estabilidad. La suspensión de la tala ha

permitido que la vegetación restante siga cumpliendo su función de protección natural, lo que contribuye a la estabilidad del entorno y evita impactos negativos en el flujo de agua.



Estado actual del predio cerca a la fuente de agua.

En visita de verificación en campo no se evidenció afectación reciente a los recursos naturales.

	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal que se adelantan en el predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria N° 0000798, denominado "mamá Santa" ubicado en la vereda El Táchira del municipio de San Roque, sin contar la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, hechos evidenciados por la Corporación el día 03 de mayo del 2024 y plasmados en el informe técnico de queja N° IT-02640-2024 del 10 de mayo del 2024; la anterior medida se impone al señor JHON JAIRO GOMÉZ LÓPEZ identificado con número de cédula No. 1.037.500.270; de acuerdo a lo descrito en la presente actuación	25/03/2025	X			El día de la visita de verificación al predio del señor JHON JAIRO GOMÉZ LÓPEZ ubicado en la vereda El Táchira del municipio de San Roque, se pudo evidenciar que la tala de arboles cerca a la fuente hídrica ha sido suspendida.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 1, Requerimientos cumplidos: 1.				

26. CONCLUSIONES:

La actividad de tala en la vereda El Táchira ha sido suspendida, lo que ha permitido que la vegetación circundante comience a recuperarse, mostrando señales de regeneración y estabilidad.

En general, no se evidenció afectación reciente a los recursos naturales durante la inspección ocular, lo que sugiere que las medidas tomadas han sido efectivas para mitigar impactos ambientales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-02067-2025 del 03 de abril del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JHON JAIRO GOMÉZ LÓPEZ**, identificado con número de cédula No. 1.037.500.270, mediante la Resolución N° RE-01599-2024 del 16 de mayo del 2024.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-02067-2025 del 03 de abril del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **JHON JAIRO GOMÉZ LÓPEZ**, identificado con número de cédula No. 1.037.500.270, mediante la Resolución N° RE-01599-2024 del 16 de

mayo del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **JHON JAIRO GOMÉZ LÓPEZ**, que deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones y obligaciones propias del Registro Único del Recurso Hídrico- RURH, otorgado mediante el informe IT-01959-2024 del 11 de abril del 2024, para el predio ubicado en las coordenadas geográficas 6°25'55.10" N 75° 1'19.27" W, ubicado en la vereda El Táchira del Municipio de San Roque.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056700343648**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JHON JAIRO GOMÉZ LÓPEZ** identificado con número de cédula No. 1.037.500.270, ubicado en la vereda El Táchira del Municipio de San Roque.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056700343648
Fecha: 08/04/2025
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Técnico: Doris Castaño
Dependencia: regional Porce Nus